Neiva, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00425
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	YOLANDA LAGUNA y JAIME PINZÓN HERNÁNDEZ

Del abordaje psicosocial allegado por la asistente social del despacho de da traslado a las partes por el término de tres (03) días: 13InformeAbordajePsicosocial.pdf

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art.392 del C.G.P., se señala el **miércoles ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1°.- De la parte demandante:

1- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2.- Testimoniales:

Se tomará la declaración de ADOLFO PINZÓN LAGUNA y LEANDRO PINZÓN LAGUNA.

2°.- Pruebas de oficio:

3.1º.- Documentales:

Incorpórense las pruebas documentales aportadas por las partes al momento de la visita psicosocial.

3.2º.- Interrogatorios:

Decrétese la declaración de YOLANDA LAGUNA y JAIME PINZÓN HERNÁNDEZ.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.